

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 21 de julio de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que a la fecha no se encuentra con la respuesta solicitada a la Fiscalía. Por lo tanto, se hace necesario requerir nuevamente. Radicado No. REF. **2021-070.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

De la lectura del expediente se atisba que la Fiscalía 74 Especializada de la unidad fe pública y orden económico aun no ha informado sobre la noticia No. 110016000050202169823 por fraude procesal y recordando que en auto del 14 de marzo de 2022 se adujó que solo en respuesta a oficios legalmente solicitados por este despacho judicial, se decidiría lo que en derecho corresponda, pues es una situación que puede influir en la decisión o sentencia a proferir, y con ese sustento se ofició.

Con ese norte, y de la revisión del expediente se aprecia que la secretaria ya dio cumplimiento al envío del oficio J25L-372, Sin embargo, no obra aun respuesta dentro del expediente. Por consiguiente, se requerirá nuevamente de oficio a dicha Fiscalía especializada para que informe lo ordenado en auto del 14 de marzo del año anterior ante la relevancia de la información, dicho esto, se reitera que una vez se cuente con esa información pasará al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **122** del 25 de julio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 21 de julio de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada por un problema en el Microsoft teams, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2016-538.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 3 de Noviembre de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **122** del 25 de julio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 21 de julio de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevara a cabo la audiencia fijada para el día 8 de agosto, pues se cruzan dos audiencias al mismo tiempo. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2021-620.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 14 de Agosto de 2023, a la hora de las 2:30 de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **122** del 25 de julio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 21 de julio de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevara a cabo la audiencia fijada para el día 27 de julio, pues se cruzan dos audiencias al mismo tiempo. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-901.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 08 de Agosto de 2023, a la hora de las 8:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **122** del 25 de julio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-560** informando que la parte demandante en cabeza de su apoderada judicial ha solicitado el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de julio de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Conforme al mensaje de datos arrimado al plenario, se entra a revisar el mismo encontrando una solicitud de desistimiento de la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda ordinaria laboral de referencia, la cual, cumple con las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se hace necesario correr traslado por el termino de 3 (tres días) de dicha solicitud, previo a ACEPTAR el desistimiento de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la presente demanda y archivar el proceso de referencia.

Dicho documental se puede visualizar en el siguiente link:

[16Solicituddesistimiento.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 122 del 25 de julio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias: informado que obra en el plenario un incidente de nulidad planteado por la parte demandante. Referencia No. **2020-115**, sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

En correlación a lo informado por el apoderado de la parte demandante en la audiencia inmediatamente anterior, es que hay una nulidad planteada por esa parte que esta pendiente por resolver.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a correr traslado a las demás partes, **por el termino de 3 (tres días)** de dicha nulidad. Una vez venza el término antes fijado pase al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Dicho texto se aprecia en el siguiente link: [21SolicitudNulidad .pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **122** del 25 de julio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. -. Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que venció el término para descorrer el traslado de la nulidad planteada por el apoderado de la demandada señora ELDA LADY BARRERA DURAN, donde únicamente la parte demandante se ha pronunciado al respecto. De otro lado, se informa que a ítem No.08 del expediente digital se encuentra solicitud de la Procuraduría delegada para asuntos del trabajo y la seguridad social, lo cual se encuentra pendiente por pronunciamiento del juzgado. **Radicado No. 2019-591.** Díguese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el apoderado de la demandada señora ELDA LADY BARRERA DURÁN el Dr. JOSÉ ALEJANDRO JIMÉNEZ GARZÓN, propuso incidente de nulidad contra todas las actuaciones del presente proceso, a partir del auto que admitió la presente demanda conforme los hechos expuestos en su escrito de nulidad que se encuentran visibles a Ítem No.01 del expediente digital, folios 198-230 y el que también reposa a ítem No.06 en 29 folios formato PDF.

Por lo anterior y corrido el traslado de Ley, en auto del 11 de mayo de 2023, ítem No.07 del sumario digital, publicado en estado No. 0077 del 12 de mayo de 2023, estando dentro del término legal concedido la parte actora actuando por intermedio de su apoderado judicial, se pronunció al respecto solicitando entre otros, se deniegue la nulidad planteada y se continúe con el trámite normal del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta las manifestaciones por el apoderado de la demandada señora ELDA LADY BARRERA DURÁN, este operador judicial procede a resolver lo expuesto por el profesional del derecho, realizando las aclaraciones a que haya lugar en esta instancia, para los efectos legales y en adelante, como en derecho corresponde.

El profesional del derecho soportó dichas nulidades conforme el numeral 4º del artículo 133 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., así como el artículo 29 y 229 de la Constitución Nacional.

Por lo anterior, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 135 del C.G.P., en su parte pertinente lo siguiente:

"Requisitos para alegar la nulidad.

(...)

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo

oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

(...)

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación" (subrayado y negrilla fuera del texto)

Traída la norma a colación por el despacho y las que mencionó el profesional del derecho, sobre las que consideró se deben aplicar al caso en concreto, luego de analizar los hechos sobre los cuales fundamentó sus pretensiones, deberá decir este operador judicial que no están llamadas a prosperar, dado que la señora demandada ELDA LADY, siempre ha estado debidamente representada por profesionales del derecho quienes, ya han ejercido el derecho de defensa de su prohijada y como es el caso del Dr. JOSE ALIRIO MARIN PEÑA, quien actuó con antelación al Dr. JIMÉNEZ GARZÓN., ya había propuesto en su momento, un incidente de nulidad similar al actual, aunque el aquí nuevo profesional del derecho argumenta ahora, una indebida representación por parte de la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

En este sentido, sobre los temas que ya fueron objeto de estudio y análisis por parte de este operador judicial, resueltos en auto del 22 de septiembre de 2021, visto a folios 148-152 del ítem No.01 del expediente digital, no se considera necesario reiterar los fundamentos de aquella decisión la cual se encuentra en firme, sin que ninguna de las partes en litis hubiera recurrido tal proveído, luego entonces, lo decidido en dicho auto goza de validez, para los efectos procesales a lugar, por lo que las partes deben estarse a lo expuesto en lo resuelto en el mismo.

Ahora bien, en cuanto a una posible nulidad por indebida representación como lo quiere hacer ver el togado en derecho, es claro que no le asiste razón, toda vez que, si bien es cierto, detectó este último que en el poder conferido a la Dra. CRISTY RODRIGUEZ TORRES, que reposa a folio 74 del ítem No.01, pudo en su parte motiva indicar un numero de T.P que no le corresponde, lo cierto es, que la profesional del derecho al imprimir su rúbrica en la aceptación del poder conferido se encuentra correctamente el número de T.P expedido por el C.S. de la Judicatura, esto es, T.P. No.176.583. lo cual fue corroborado por este despacho en el sistema SIRNA de la página de la Rama Judicial. De suerte que, pudiendo existir un error en el posible formato de poder que utiliza la entidad demandada para los efectos pertinentes, en la contestación de demanda fue correctamente impuesto el número de identificación de la abogada ya mencionada, no considerándose con esto, que la entidad demandada se encuentre inmersa en una indebida representación que conlleve a la nulidad de las actuaciones del presente proceso.

De otro lado, revisadas las actuaciones del caso sub examine, no se avizora una violación al derecho de defensa de la aquí demandada señora BARRERA DURÁN, quien como ya se había dicho en otro tiempo, la demanda se tuvo por no contestada por aquella, según auto del 20/04/2021 ítem No.01 folio 94, la cual se notificó personalmente de la actual acción judicial según acta de notificación personal folio 67 del ítem ya mencionado, siempre ha actuado por profesionales del derecho quienes la han asistido en las diligencias realizadas por el juzgado con observancia del debido proceso de las partes, que pese a que no se hubieran logrado realizar algunas diligencias o dentro de los términos que considera el Dr.

JIMÉNEZ GARZÓN, este operador judicial, siempre ha dejado constancia de ellos en los informes secretariales de los autos proferidos para tales efectos.

En conclusión, el juzgado no encuentra demostradas las causales de nulidad propuestas por el apoderado de la demandada señora ELDA LADY BARRERA DURÁN, pues el proceso se ha tramitado en debida forma en todas y cada una de sus etapas procesales respectivas, como esta demostrado en el plenario, por lo que habrá que denegar las solicitudes de nulidad, procesal y constitucional por lo anteriormente expuesto.

Finalmente, y como quiera que fue elevada una solicitud por parte del Procurador Judicial I, Dr. Efraín Eduardo Aponte Giraldo conforme lo solicitado a ítem No.08 del expediente digital, el Juzgado accede a lo petitionado y se ORDENA el acceso al expediente digitalizado, el cual deberá ser enviado por secretaría del Juzgado al correo electrónico, eaponteg@procuraduria.gov.co

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR las nulidades propuestas por el señor apoderado de la demandada señora ELDA LADY BARRERA DURAN el Dr. JOSÉ ALEJANDRO JIMÉNEZ GARZÓN., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR acceso del expediente digitalizado al Dr. Efraín Eduardo Aponte Giraldo, el cual deberá ser enviado por secretaría del Juzgado al correo electrónico, eaponteg@procuraduria.gov.co

TERCERO: en firme el actual proveído **CONTINÚESE** con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0122 del 25 de julio de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00961** 00 Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que se encuentra en firme auto anterior, por lo que se hace necesario fijar fecha para continuar con el trámite del proceso.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo indicado por el superior, es por lo que se procede a fijar fecha de audiencia para celebrar la audiencia de que trata el art 77 del CPLSS, para el próximo nueve (9) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023) hora doce (12) del mediodía. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 122 Fecha 25/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00257** 00 Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Se allega contestación por parte de la Aseguradora de Fianzas. Así mismo el trámite de notificación por parte del abogado Tony Alexander Rodriguez Ramos, que hace a la aseguradora Confianza.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

El Despacho se abstiene de dar trámite a la notificación como a la contestación que hace la Aseguradora Confianza, toda vez que revisado la contestación de la demanda por parte de las demandadas ECOPETROL y CENIT, no se encontró que estas llamaran en garantía a la Aseguradora antes señalada.

Por lo que se le solicita a la demandada ECOPETROL Notificar a la Llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., Por otra parte, se le solicita a la demandada CENIT, que notifique a la llamada en Garantía TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. tal como se ordenó en auto anterior.

No se accede a el emplazamiento solicitado por conducto de apoderado de la demandada CENIT.

Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a la demandada TERMO TECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., ya que no obra trámite alguno de su notificación en el plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 122 Fecha 25/07/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario